

RESOLUCIÓN de 2 de junio 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo la concesión de permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios de carrera que imparten enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, convocados por la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero.

Mediante la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, se convocan, para iniciar en el curso escolar 2026/2027, permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios de carrera que imparten enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y se delega la competencia para su resolución, así como para la revocación y aceptación de la renuncia de los permisos concedidos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno.1 de la citada convocatoria, atendidas las alegaciones y desistimientos presentados a raíz de la Resolución provisional de 14 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter provisional la relación de participantes admitidos y excluidos en este procedimiento, a la vista de la propuesta formulada por la comisión de selección, en virtud de las competencias delegadas,

RESUELVO

Primero.- Permisos concedidos.

Conceder, a partir del curso 2026/2027, el permiso parcialmente retribuido convocado por la citada Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, al personal funcionario de carrera que imparte enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, recogido en el listado alfabético por provincias y listado por antigüedad en el cuerpo docente, indicando el cuerpo y la provincia actual de destino.

Segundo.- Permisos desestimados y desistimientos.

Desestimar las solicitudes del permiso que aparecen recogidas en el listado correspondiente, indicando el motivo de la desestimación, señalando en todos ellos el cuerpo docente y la provincia actual de destino.

Admitir la relación de los desistimientos que ha habido después de la Resolución provisional de 14 de mayo de 2026, señalando el cuerpo docente y la provincia actual de destino, teniendo en cuenta el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicación y publicidad.

La presente resolución definitiva junto con los listados correspondientes se publicará el día 2 de junio de 2026 en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).



Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

Cuarto.- Características y compatibilidad.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, el permiso se concede para un período de cinco cursos escolares consecutivos, prestando los beneficiarios los servicios correspondientes a jornada completa a lo largo de los cuatro primeros cursos y disfrutando del permiso a lo largo del quinto curso escolar.

Quienes participen en esta convocatoria, de forma excepcional, podrán aplazar el disfrute de este permiso un año, de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo de dicha Orden, pudiendo disfrutarlo el sexto curso. En este caso, durante el quinto curso seguirán ejerciendo la labor docente. El disfrute del permiso durante el quinto curso escolar, o durante el sexto en caso de aplazamiento excepcional, no podrá ser interrumpido ni fraccionado.

Durante los cinco cursos escolares citados, el personal funcionario percibirá el ochenta y cinco por ciento de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de sus funciones. En el caso de aplazamiento excepcional, durante el sexto curso se percibirá el cien por cien de estas retribuciones.

El período de cinco años en el que se enmarca el permiso comenzará al inicio del curso escolar 2026/2027.

Los funcionarios, durante el curso escolar en el que disfruten del permiso parcialmente retribuido, permanecerán en situación de servicio activo, conservando, en su caso, el destino definitivo. Igualmente, dicho período les será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2. Según se dispone en el apartado décimo de la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, la concesión del permiso parcialmente retribuido será compatible con el disfrute de las licencias establecidas en el artículo 62.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y con los permisos aplicables en la normativa vigente que no supongan reducción de retribuciones. No obstante, será incompatible con la concesión de licencias por estudios convocadas por la Consejería de Educación.

Quinto.- Seguimiento.

A tenor de lo indicado en el apartado decimotercero de la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, las direcciones provinciales de educación velarán por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada Orden por parte del personal beneficiario, durante todo el periodo en el que se enmarca el permiso parcialmente retribuido.





Sexto.- Cargo unipersonal.

Con arreglo a lo establecido en el apartado tercero.1 d) de la Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero, el personal beneficiario de esta medida que estuviera desempeñando cargo unipersonal de gobierno en centros docentes durante el cuarto curso de aplicación de la medida, deberá presentar en el mes de julio de ese año el compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,
(P.D. Orden EDU/197/2026, de 25 de febrero)

Fdo.: Teresa Barroso Botrán.

